ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución 'Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

> ***"ARTÍCULO 336°.*** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de*

la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

ARTÍCULO 36. *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

ARTÍCULO 337°. *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 110*. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***"Artículo 2º*** *"(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*
> *1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-116 de 2026, analizó la constitucionalidad de los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), disposiciones mediante las cuales se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto con el propósito de crear una sección presupuestal independiente para el Consejo Nacional Electoral y atribuir a su Presidente facultades relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación.

Si bien el Alto Tribunal declaró la inexequibilidad de las disposiciones referidas, lo cierto es que moduló expresamente los efectos de dicha decisión, disponiendo que estos solo se producirán a partir del primero (1) de enero de 2027. En consecuencia, durante la vigencia fiscal en curso, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 continúan produciendo efectos jurídicos, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral conserva, para la presente anualidad, su autonomía e independencia presupuestal, así como la competencia funcional necesaria para adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y misionales.

Bajo ese entendido, la presente contratación se adelanta con fundamento en el marco normativo vigente y aplicable al Consejo Nacional Electoral, sin que la declaratoria de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-116 de 2026 afecte, para la vigencia actual, la capacidad presupuestal, administrativa y contractual de la entidad.

Mientras se mantengan los efectos diferidos de la sentencia, el Consejo Nacional Electoral conserva plena competencia contractual y presupuestal para adelantar el presente proceso.

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados públicos, vigente actualmente, establece los criterios generales de la capacitación de los empleados públicos, definiéndola en el siguiente artículo del citado decreto, así:

> "***ARTÍCULO 4****. Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa"*

Que la Ley 1960 de 2019 en su artículo 3 por medio del cual modifica el literal g del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 estableció el siguiente principio rector:

"g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se establecen diferentes directrices en temas de capacitación dentro de las cuales se encuentran:

> ***ARTÍCULO 9.*** *Áreas. Para efectos de organizar la capacitación, tanto los diagnósticos de necesidades como los planes y programas correspondientes se organizarán teniendo en cuenta dos áreas funcionales:*
>
> *(…)*
> *b. De Gestión. Esta área constituida por las dependencias que tienen por objeto suministrar los bienes y los servicios que requiere internamente la entidad para su adecuado funcionamiento.*

(…)

ARTÍCULO 11. *Obligaciones de las entidades. Es obligación de cada una de las entidades:*
a. Identificar las necesidades de capacitación, utilizando para ello instrumentos técnicos que detecten las deficiencias colectivas e individuales, en función del logro de los objetivos institucionales.

(…)
d. Incluir en el presupuesto los recursos suficientes para los planes y programas de capacitación, de acuerdo con las normas aplicables en materia presupuestal.
e. Programar las actividades de capacitación y facilitar a los funcionarios su asistencia a las mismas.

(…)
h. Evaluar, con la participación de la Comisión de Talento Humano, el impacto del Plan de Capacitación, adoptado y aplicando para ello instrumentos técnicos e involucrando a los funcionarios. (…)

En armonía con la interpretación de este marco normativo, en el mismo sentido, el Concepto 157471 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sostiene que según lo previsto en el Decreto Ley 1567 de 1998:

"Las entidades u organismos públicos deben contemplar, en el marco de su plan institucional de capacitación PIC, programas de capacitación que permitan al funcionario público lograr el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

Por lo anterior, las entidades públicas deben identificar las necesidades de capacitación, que permitan a las mismas, el logro o cumplimiento de los objetivos institucionales; es decir, que la programación de las capacitaciones que adelante la Entidad deberá obedecer a falencias o necesidades detectadas, y que una vez se cumplan permitan al empleado público elevar su capacidad para mejorar su desempeño laboral y de paso, cumplir con las funciones de la entidad."

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública" en su Título 9, establece:

*"**ARTÍCULO 2.2.9.1. PLANES DE CAPACITACIÓN.** Los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los funcionarios, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales. (…)".*

Así mismo, los recursos con los que cuente la administración para capacitación deberán atender las necesidades establecidas en los planes institucionales de capacitación, cuya

finalidad debe estar encaminada al: "(…) desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia." (Artículo 2.2.9.2., Decreto 1083 de 2015).

De conformidad con lo expuesto, las entidades públicas, al estructurar el Plan Institucional de Capacitación (PIC), deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, orientando dicho instrumento hacia la generación y fortalecimiento de conocimientos, así como al desarrollo de habilidades y competencias que permitan a los servidores públicos optimizar la prestación del servicio y contribuir de manera efectiva al logro de los objetivos misionales e institucionales.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en la Resolución 01600 del 11 de abril de 2025, "*Por la cual se modifica la Resolución 1752 de 2021, se conforman grupos internos de trabajo para el Consejo Nacional Electoral y se asignan funciones*", el artículo décimo tercero, numerales 17 y 18, establece como función del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana la implementación, ejecución y seguimiento de programas de capacitación dirigidos a los servidores del Consejo Nacional Electoral, lo cual reafirma la obligación institucional de garantizar procesos de formación continua, pertinentes y de calidad.

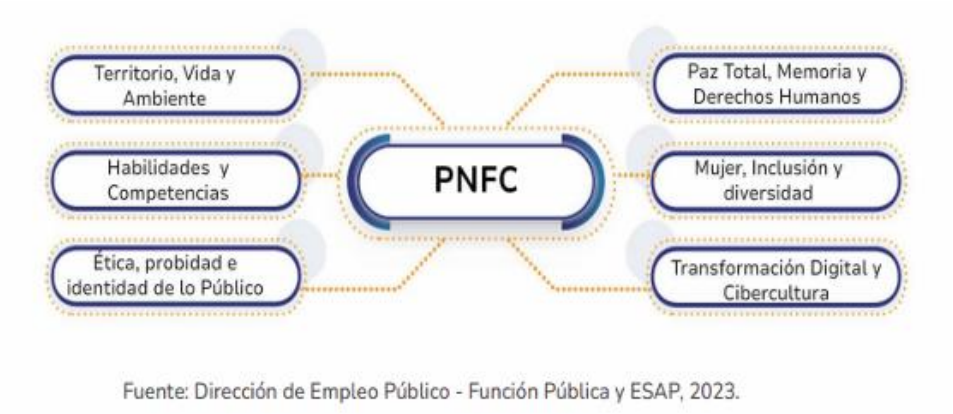
En concordancia con lo anterior, el Plan de Acción Institucional, específicamente en su actividad 9.4 "Implementar el Plan Institucional de Capacitación 2026", así como el Plan Estratégico de Talento Humano (PETH), en su numeral 12.2 "*Plan Institucional de Capacitación (PIC)*", establecen como propósito fundamental promover la participación activa de los servidores públicos en procesos de formación continua, orientados al fortalecimiento y actualización de sus conocimientos, competencias, habilidades y destrezas, en especial en lo relacionado con las disposiciones normativas aplicables al ejercicio de sus funciones.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998 y en armonía con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020–2030 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Plan Institucional de Capacitación (PIC) se consolida como una herramienta estratégica para el fortalecimiento de las competencias laborales, funcionales y comportamentales de los servidores públicos, contribuyendo al mejoramiento continuo de la gestión institucional, la eficiencia administrativa y la calidad en la prestación del servicio público.

Al respecto el PIC adoptado por el CNE para la vigencia 2026 presenta como objetivo general:

> *Diseñar, implementar y consolidar un proceso sistemático y estratégico de capacitación para las servidoras y servidores públicos del Consejo Nacional Electoral (CNE), orientado al fortalecimiento y desarrollo integral de sus competencias técnicas, éticas, administrativas y socioemocionales, que contribuya al mejoramiento del desempeño institucional, al cumplimiento misional de la entidad y a la consolidación de una democracia transparente y participativa.*

Que dentro del diagnóstico de necesidades se implementó la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), conforme a lo siguiente:



Fuente: Dirección de Empleo Público - Función Pública y ESAP, 2023.

En este orden, dentro de los ejes temáticos del Plan Institucional de Capacitación se destacan las habilidades y competencias, entre ellas aquellas claves que responden tanto a las exigencias normativas como a las necesidades internas del CNE. Estos ejes incluyen aspectos normativos, técnicos, éticos, tecnológicos, administrativos y de habilidades blandas, y promueven una cultura organizacional basada en la excelencia, la equidad, el respeto y la legalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la misionalidad de la entidad, se hace necesario fortalecer de manera prioritaria los conocimientos técnicos, jurídicos y operativos de los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral – CNE, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones en un contexto de alta exigencia normativa, administrativa y procedimental.

Que, en el marco de la elaboración del Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la presente vigencia, el Consejo Nacional Electoral – CNE adelantó un proceso de identificación objetiva y participativa de las necesidades de formación de sus servidores públicos. Para ello, aplicó una encuesta electrónica dirigida a los funcionarios y servidores de la Entidad, así como un instrumento de caracterización institucional orientado a los jefes de oficina, líderes de proceso y demás dependencias, mediante el cual se consultaron los principales ejes temáticos de interés y las áreas de conocimiento que requerían fortalecimiento, teniendo en cuenta las funciones, responsabilidades y retos específicos asociados a cada dependencia. Como resultado de este ejercicio, se obtuvieron, entre otros, los siguientes comentarios y necesidades manifestadas por los participantes:

OBSERVACIONES
Una capacitación de normatividad internacional contable u otros similares.
Una capacitación o similares de normatividad electoral, de preferencia sincrónico.
Considero que el plan de capacitación del CNE es fundamental para seguir creciendo como servidor público. Mi sugerencia es mantener y fortalecer estos espacios, enfocándolos en temas prácticos que nos ayuden a mejorar nuestro trabajo diario, actualizar conocimientos y prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Dado el proceso electoral que se avecina se deben contemplar capacitaciones que permitan contextualizar a los funcionarios la labor del CNE

Los resultados obtenidos permitieron consolidar un diagnóstico de necesidades de formación, evidenciando requerimientos concretos en materia jurídica, administrativa, financiera, tecnológica y de gestión pública, entre otras áreas estratégicas para el cumplimiento de la misión institucional. En este ejercicio, los responsables de las diferentes dependencias manifestaron de manera expresa la necesidad de implementar programas de formación avanzada bajo la modalidad de diplomado, orientados al fortalecimiento de competencias especializadas y a la actualización normativa y técnica de los servidores públicos.

Como resultado de este proceso de identificación de necesidades, se priorizaron los diplomados objeto de la presente contratación, toda vez que estos responden directamente a los requerimientos formulados por las dependencias y contribuyen al fortalecimiento de capacidades institucionales indispensables para afrontar los desafíos operativos, administrativos y jurídicos que demanda de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Entidad.

La planta activa de personal de la Entidad actualmente está conformada por mil cuarenta y ocho (1048) funcionarios de diferentes tipos de vinculación, funcionarios de libre nombramiento y remoción, funcionarios provisionales y personal supernumerario, quienes, desde sus distintos roles y responsabilidades, contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al fortalecimiento de la gestión administrativa y misional del Consejo Nacional Electoral. Adicionalmente se encuentra conformada por 10 Magistrados incluyendo el cargo de Magistrado delegado del partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), quien contará con voz, pero sin voto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 03 de 2017, cuya designación transitoria se extiende hasta el 20 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta la planta de personal anteriormente descrita, se evidencian los diferentes cargos, perfiles profesionales y áreas del conocimiento que soportan y justifican la necesidad de adelantar procesos de formación especializados dirigidos a los servidores públicos de la Entidad, en concordancia con las funciones asignadas y las necesidades institucionales identificadas en el marco del Plan Institucional de Capacitación – PIC.

En ese sentido, el Consejo Nacional Electoral cuenta con servidores públicos pertenecientes a distintas dependencias misionales, jurídicas, administrativas, financieras, contables, presupuestales, tecnológicas y de apoyo a la gestión, conformadas por profesionales en derecho, contaduría pública, administración pública, administración de empresas, economía, ingeniería, archivística y demás áreas afines, quienes desarrollan funciones directamente relacionadas con la gestión institucional y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Entidad.

Particularmente, frente al Diplomado en Normatividad Internacional Contable, la Entidad cuenta dentro de su planta de personal con perfiles profesionales idóneos, especialmente servidores públicos adscritos a las áreas financiera, contable, presupuestal y administrativa,

así como profesionales en contaduría pública y disciplinas afines, quienes ejecutan actividades relacionadas con el registro, análisis, control, preparación, consolidación y presentación de la información financiera y contable de la Entidad.

Así mismo, dichos servidores públicos participan en procesos asociados al manejo presupuestal, conciliaciones financieras, elaboración de estados financieros, aplicación de políticas contables, cumplimiento de lineamientos emitidos por la Contaduría General de la Nación y adopción de estándares internacionales aplicables al sector público, razón por la cual resulta plenamente justificada la necesidad de fortalecer sus competencias técnicas y conceptuales mediante procesos de formación especializada en Normatividad Internacional Contable.

De igual manera, el Diplomado en Derecho Electoral se encuentra dirigido a funcionarios de las áreas misionales y jurídicas que participan en el análisis, interpretación y aplicación de los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que rigen la organización y el desarrollo de los procesos electorales, fortaleciendo sus competencias para la adecuada toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral.

Por su parte, el Diplomado en Normatividad Electoral está orientado a funcionarios de las áreas misionales, jurídicas y administrativas que intervienen en la ejecución, seguimiento, control y apoyo de los procesos electorales, con el propósito de fortalecer el conocimiento y la aplicación práctica de las disposiciones normativas, procedimientos y actuaciones administrativas que regulan la gestión electoral.

En ese sentido, aunque ambos programas académicos se desarrollan en el ámbito electoral, su enfoque es complementario y responde a necesidades de formación diferenciadas. El Diplomado en Derecho Electoral tiene un carácter eminentemente jurídico y analítico, orientado al estudio de los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales que sustentan el sistema electoral colombiano, fortaleciendo la capacidad de interpretación y argumentación jurídica para la toma de decisiones. Por su parte, el Diplomado en Normatividad Electoral posee un enfoque más operativo y procedimental, dirigido a la comprensión y aplicación práctica de las normas, actuaciones administrativas y procedimientos que regulan la gestión y el desarrollo de los procesos electorales.

De esta manera, mientras el primero profundiza en los fundamentos jurídicos que orientan la función electoral, el segundo fortalece las competencias necesarias para su implementación y ejecución efectiva dentro de las actividades propias del Consejo Nacional Electoral.

Ambos programas contribuyen al fortalecimiento de las capacidades institucionales requeridas para atender de manera eficiente, transparente y oportuna las exigencias propias de la misionalidad de la Entidad.

CARRERAS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O TECNÓLOGOS	FUNCIONARIOS
ABOGADO (A)	341

CONTADOR (A) PÚBLICO (A)	90
ADMINISTRADO (A) DE EMPRESAS	44
INGENIERO (A) DE SISTEMAS	16
INGENIERO (A) INDUSTRIAL	16
COMUNICADOR (A) SOCIAL	13
ECONOMISTA	12
CONTADOR (A)	11
PSICÓLOGO (A)	8
COMUNICADOR (A) SOCIAL Y PERIODISTA	8
POLITÓLOGO (A)	7
PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	7
ADMINISTRADOR (A) FINANCIERO (A)	5
ADMINISTRADOR (A) PÚBLICO (A)	5
INGENIERO (A) AMBIENTAL	4
TRABAJADOR (A) SOCIAL	4
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES	4
INGENIERO (A) ELECTRÓNICO	2
ADMINISTRADOR (A) DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	2
DISEÑADOR (A)	2
INGENIERO (A) CIVIL	2
PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL	2
PROFESIONAL EN BANCAS Y FINANZAS INTERNACIONAL	1
PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES	1
PROFESIONAL EN GOBIERNO Y RELACIONES INTERNACIONALES	1
INGENIERO (A) DE PROCESOS INDUSTRIALES	1
DISEÑADOR (A) GRÁFICO (A)	1
ADMINISTRADOR (A) INDUSTRIAL	1
PROFESIONAL EN CIENCIAS POLÍTICAS	1
HISTORIADOR (A)	1
PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD	1
INGENIERO (A) EN SEGURIDAD INDUSTRIAL	1
PROFESIONAL EN PUBLICIDAD INTERNACIONAL	1
INGENIERO (A) EN SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE OCUPACIONAL	1
ARQUITECTO (A)	1
PROFESIONAL EN CINE Y TELEVISION ESPECIALISTA EN GERENCIA DE EMPRESAS	1
PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	1
PROFESIONAL EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	1
DISEÑADOR (A) INDUSTRIAL	1
PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	1

BIBLIOTECOLOGO (A) Y ARCHIVISTA	1
PROFESIONAL EN FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL	1
PROFESIONAL EN RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES	1
PROFESIONAL EN GERENCIA EN SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD	1
PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS	1
PROFESIONAL EN MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	1
ADMINISTRADOR (A) EN SALUD OCUPACIONAL	1
DISEÑADOR (A) DE COMUNICACIONES	1
TÉNICO (A) EN LOGÍSTICA	1
PROFESIONAL EN POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES	1
ADMINISTRADOR (A) DE NEGOCIOS	1
PROFESIONAL EN PUBLICIDAD Y MARKETING	1
MERCADÓLOGO (A)	1
PERIODISTA	1
PUBLICISTA	1
PROFESIONAL EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	1
TECNOLOGO AGROINDUSTRIAL	1
TÉNICO (A) EN ASISTENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO	1
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1
INGENIERO (A) QUÍMICO	1
TÉNICO (A) DESARROLLO DE SOFTWARE	1
LICENCIADO (A) EN ARTES VISUALES	1
TÉNICO (A) EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS	1
LICENCIADO (A) EN COMUNICACIÓN	1
TÉNICO (A) EN PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE	1
LICENCIADO (A) EN INFORMÁTICA	1
PROFESIONAL EN FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL	1
LICENCIADO (A) EN INGLÉS	1
Total general	**651**

Para efectos de la presente necesidad, la Entidad ha identificado a seiscientos cincuenta y un (651) servidores públicos pertenecientes a los niveles Asesor y Profesional Universitario, quienes desempeñan funciones estratégicas, técnicas y de apoyo especializado en las diferentes dependencias del Consejo Nacional Electoral. Adicionalmente dentro de la planta del CNE, se cuenta con trabajadores de distintas áreas de formación para los cargos técnicos y tecnólogos.

Se contratarán cincuenta (50) cupos para cada uno de los diplomados en Derecho Electoral, Normatividad Electoral y Normatividad Internacional Contable. Los cupos se distribuirán entre los nueve (9) Despachos de Magistrados y las Oficinas y Grupos de Trabajo del

Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con las necesidades de capacitación identificadas por cada dependencia. La asignación se realizará con base en la relación entre las funciones desempeñadas por los servidores públicos y la temática del diplomado, priorizando aquellos cargos que requieran la aplicación directa de los conocimientos adquiridos para el fortalecimiento de la gestión institucional, y la metodología de inscripción a través de enlace Teams.

Estos servidores tienen a su cargo actividades relacionadas con el análisis jurídico, la formulación y seguimiento de políticas institucionales, la gestión administrativa, financiera y contractual, el desarrollo y soporte tecnológico, así como el acompañamiento técnico requerido para el cumplimiento de las funciones misionales de la Entidad. Debido a la naturaleza de sus responsabilidades y del nivel de especialización que demandan sus cargos, este grupo poblacional constituye el principal destinatario de los procesos de formación avanzada previstos, orientados al fortalecimiento de competencias y a la actualización permanente de conocimientos necesarios para garantizar una gestión pública eficiente, transparente y alineada con los retos institucionales y electorales de la vigencia 2026.

La realización de diplomados en Derecho Electoral, Normatividad Electoral y Normatividad Internacional Contable permite fortalecer competencias directamente relacionadas con las funciones de análisis, aplicación e interpretación del marco normativo electoral y financiero, así como la elaboración y revisión de información contable y presupuestal. Esta capacitación contribuye a mitigar riesgos operativos asociados a errores en la aplicación de la normativa electoral, inconsistencias en los registros e informes financieros, incumplimientos normativos y observaciones de organismos de control, mediante la actualización técnica y jurídica de los servidores públicos responsables de estos procesos, mejorando la calidad, eficiencia y seguridad en la gestión institucional.

Dicha planta de personal se encuentra conformada por profesionales, técnicos, de diversas áreas del conocimiento, entre las cuales se destacan derecho, ciencia política, administración pública, administración de empresas, contaduría pública, economía, ingeniería de sistemas, ingeniería industrial y demás disciplinas afines requeridas para el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a la Entidad.

En ese sentido, resulta fundamental promover espacios de formación académica, actualización normativa y fortalecimiento profesional dirigidos a todos los servidores públicos que integran la planta de personal, con el fin de fortalecer las competencias, habilidades y conocimientos requeridos para el adecuado desarrollo de sus funciones y el cumplimiento eficiente de las responsabilidades asignadas.

La capacitación mediante diplomados constituye una herramienta estratégica para el fortalecimiento del talento humano, en la medida en que permite mejorar el desempeño laboral, optimizar los procesos institucionales y promover una cultura organizacional orientada a la eficiencia, la innovación, la transparencia y el mejoramiento continuo. De igual manera, estas actividades académicas contribuyen al desarrollo integral de los funcionarios y al fortalecimiento de las capacidades técnicas, jurídicas y administrativas

necesarias para responder de manera adecuada a las necesidades y retos actuales de la administración pública.

Es importante recalcar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998 y las buenas prácticas de gestión del talento humano en el sector público, la evaluación de los diplomados no debe limitarse únicamente a la verificación de la asistencia de los participantes. Por el contrario, debe contemplar indicadores que permitan medir de manera integral el cumplimiento de los objetivos de formación, el nivel de aprendizaje alcanzado, la satisfacción de los asistentes y la aplicación efectiva de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de sus funciones.

En este sentido, cada uno de los diplomados se evaluarán mediante los siguientes indicadores:

Porcentaje de asistencia: Meta: mínimo 80% de asistencia por participante para acceder a la certificación del diplomado.
Evaluación del aprendizaje: Meta: obtener una calificación promedio mínima equivalente al 80% de desempeño satisfactorio por parte de los participantes certificados.
Evaluación de satisfacción: Meta: alcanzar un nivel de satisfacción igual o superior al 90%.
Transferencia del conocimiento: Meta: al menos el 80% de los participantes deberá evidenciar la aplicación de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de sus funciones.

Los resultados de estos indicadores deberán ser analizados por el contratista, en el informe final de ejecución entregado por cada uno de los diplomados.

En este contexto, se evidencia la necesidad de fortalecer las competencias del talento humano de la Entidad en áreas estratégicas como el Derecho Electoral, la normatividad electoral vigente, con el propósito de garantizar el adecuado manejo, organización, conservación, custodia y trazabilidad de la información generada en el marco del proceso electoral.

Del mismo modo, el Consejo Nacional Electoral cuenta dentro de su planta de personal con servidores públicos adscritos a áreas financieras, contables, presupuestales y administrativas, así como profesionales con formación en contaduría pública y disciplinas afines, quienes tienen a su cargo actividades relacionadas con el manejo financiero, elaboración y presentación de estados financieros, ejecución presupuestal, control contable, conciliaciones, reportes financieros y aplicación de estándares normativos contables, razón por la cual resulta plenamente justificada y pertinente la implementación del Diplomado en Normatividad Internacional Contable.

Lo anterior permitirá no solo fortalecer los principios de transparencia, eficiencia, responsabilidad y seguridad jurídica en la gestión pública, sino también garantizar el cumplimiento de los estándares contables internacionales aplicables, facilitando una adecuada rendición de cuentas, el fortalecimiento de los mecanismos de control institucional y el correcto desarrollo de las actividades relacionadas con la misionalidad del Consejo Nacional Electoral.

En consecuencia, la Entidad requiere adelantar programas de formación académica en las siguientes áreas:

<u>Diplomado en Derecho Electoral</u>

Objeto: Brindar a los participantes conocimientos especializados sobre el marco normativo, los principios fundamentales y los procedimientos del derecho electoral, con el fin de desarrollar competencias para la interpretación, aplicación y defensa de los derechos político-electorales.

Este diplomado permitirá fortalecer los conocimientos jurídicos y procedimentales de los servidores públicos frente al funcionamiento del sistema electoral colombiano, la garantía de los derechos políticos y el adecuado desarrollo de las actuaciones relacionadas con los procesos electorales, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la seguridad jurídica en el ejercicio de las funciones asignadas.

FICHA TÉCNICA PARA DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL	
OBJETIVO GENERAL	Brindar a los participantes conocimientos especializados sobre el marco normativo, los principios fundamentales y los procedimientos del derecho electoral, con el fin de desarrollar competencias para la interpretación, aplicación y defensa de los derechos político-electorales
OBJETIVOS ESPECIFICOS	Analizar el sistema electoral y sus principios. . Estudiar la normatividad electoral vigente en el país. . Comprender los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral. . Examinar los derechos políticos y los mecanismos de participación ciudadana. . Identificar los principales retos y reformas en materia electoral
PERFIL DE INGRESO Y EGRESO	**Perfil de Ingreso:** Profesionales del derecho, politólogos, servidores públicos, académicos y personal del Consejo Nacional Electoral interesado en la materia electoral. **Perfil de Egreso:** Al finalizar el diplomado, el participante contará con conocimientos teóricos y prácticos para analizar, interpretar y aplicar las disposiciones normativas en materia electoral, además de identificar mecanismos de defensa de los derechos político-electorales.

<u>Diplomado en Normatividad Electoral</u>

Objeto: Fortalecer las competencias técnicas, jurídicas y operativas de los participantes en materia de normatividad electoral colombiana, mediante el estudio, análisis e interpretación del marco legal vigente, con el fin de garantizar una adecuada aplicación de las disposiciones electorales, promover la transparencia en los procesos democráticos y contribuir al cumplimiento eficiente de las funciones institucionales en el marco del sistema electoral.

La implementación de este proceso de formación resulta especialmente relevante en el contexto electoral de la vigencia 2026, toda vez que permitirá actualizar y fortalecer los conocimientos de los servidores públicos respecto de las disposiciones normativas, procedimientos y lineamientos aplicables al desarrollo de los procesos electorales y al ejercicio de las competencias constitucionales y legales asignadas al Consejo Nacional Electoral.

FICHA TÉCNICA PARA DIPLOMADO EN NORMATIVIDAD ELECTORAL	
OBJETIVO GENERAL	Fortalecer las competencias técnicas, jurídicas y operativas de los participantes en materia de normatividad electoral colombiana, mediante el estudio, análisis e interpretación del marco legal vigente, con el fin de garantizar una adecuada aplicación de las disposiciones electorales, promover la transparencia en los procesos democráticos y contribuir al cumplimiento eficiente de las funciones institucionales en el marco del sistema electoral.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	Analizar el marco normativo electoral colombiano, identificando sus principios, estructura y alcance en el contexto institucional. Interpretar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los procesos electorales, con el fin de asegurar su correcta aplicación en el ejercicio de funciones públicas. Fortalecer las competencias técnicas y jurídicas de los participantes en materia de organización, control y vigilancia electoral. Desarrollar habilidades para la resolución de casos prácticos relacionados con el derecho electoral y la gestión de procesos electorales.
PERFIL DE INGRESO Y EGRESO	**Perfil de Ingreso:** El diplomado está dirigido a servidores públicos, contratistas y/o profesionales vinculados a entidades del orden nacional o territorial, especialmente aquellos que desempeñen funciones relacionadas con procesos electorales, jurídicos, administrativos o de gestión pública. **Perfil de Egreso:** Al finalizar el diplomado, el participante estará en capacidad de comprender, interpretar y aplicar el marco normativo electoral colombiano, así como de apoyar la gestión, organización, vigilancia y control de los procesos electorales conforme a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad.

Diplomado en Normatividad Internacional Contable

Objeto: Fortalecer las competencias técnicas y conceptuales de los participantes en la aplicación de la normatividad internacional contable, mediante el estudio, análisis e interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el fin de garantizar la adecuada preparación, presentación y revelación de la información financiera, contribuyendo a la transparencia, comparabilidad y toma de decisiones en el ámbito organizacional e institucional.

El presente diplomado está dirigido principalmente a servidores públicos adscritos a dependencias financieras, contables, presupuestales, administrativas y de control interno, así como a profesionales en contaduría pública, economía, administración y áreas afines que desarrollan funciones relacionadas con la gestión financiera y contable de la Entidad.

Este diplomado permitirá fortalecer las capacidades técnicas del personal encargado de los procesos financieros y contables de la Entidad, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables, la correcta gestión de la información financiera y el fortalecimiento de los principios de transparencia, eficiencia y control institucional.

FICHA TÉCNICA PARA DIPLOMADO EN NORMATIVIDAD INTERNACIONAL CONTABLE	
OBJETIVO GENERAL	Fortalecer las competencias técnicas y conceptuales de los participantes en la aplicación de la normatividad internacional contable, mediante el estudio, análisis e interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el fin de garantizar la adecuada preparación, presentación y revelación de la información financiera, contribuyendo a la transparencia, comparabilidad y toma de decisiones en el ámbito organizacional e institucional.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	Analizar los principios y fundamentos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), identificando su estructura, alcance y aplicación en el contexto organizacional. Interpretar las disposiciones normativas aplicables a la preparación y presentación de estados financieros bajo estándares internacionales. Fortalecer las competencias técnicas de los participantes en el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera conforme a las NIIF. Desarrollar habilidades para la elaboración, análisis e interpretación de estados financieros bajo normatividad internacional. Aplicar criterios contables y financieros en la resolución de casos prácticos relacionados con la implementación de estándares internacionales. Promover el cumplimiento de principios de transparencia, comparabilidad y confiabilidad en la información financiera. Comprender el impacto de la adopción de estándares internacionales en la gestión financiera y en la toma de decisiones organizacionales.
PERFIL DE INGRESO Y EGRESO	**Perfil de Ingreso:** El diplomado está dirigido a profesionales, servidores públicos, contratistas y estudiantes de últimos semestres en áreas como Contaduría Pública, Finanzas, Administración de Empresas, Economía o disciplinas afines, que se encuentren interesados en fortalecer sus conocimientos en normatividad contable internacional. Así mismo, está orientado a personas que desempeñen funciones relacionadas con la preparación, análisis, revisión o presentación de información financiera, y que requieran actualizarse en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en contextos organizacionales o institucionales. **Perfil de Egreso:** Al finalizar el diplomado, el participante estará en capacidad de comprender, interpretar y aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la preparación y presentación de estados financieros, garantizando el cumplimiento de estándares internacionales de calidad, transparencia y comparabilidad. Asimismo, contará con

	competencias técnicas para el reconocimiento, medición, revelación y análisis de la información financiera, lo que le permitirá apoyar la toma de decisiones organizacionales, así como contribuir al fortalecimiento de la gestión financiera y al cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en el ámbito contable.

Adicionalmente, y con el propósito de garantizar la idoneidad académica, técnica, metodológica y operativa de los procesos de formación que se adelanten en el marco del Plan Institucional de Capacitación – PIC, se requiere que la institución de educación superior encargada de impartir los diplomados.

En consecuencia, la implementación de acciones de formación específicas en las áreas mencionadas se configura como una necesidad institucional prioritaria, orientada a mitigar riesgos operativos, fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y administrativas del personal, optimizar el desempeño funcional de los servidores públicos y asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86101808	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101800** Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	**86101808** Servicios de formación de recursos humanos para el sector público
86101705	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica	**86101705** Capacitación administrativa

86101710	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica	**86101710** Servicios de formación pedagógica
86101700	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica

2.3 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

2.3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El Consejo Nacional Electoral establece a continuación las especificaciones técnicas requeridas para la prestación de los servicios de formación académica, correspondientes al diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores de la Entidad, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) y del Sistema Nacional de Capacitación.

Los diplomados requeridos son los siguientes:

1. Derecho Electoral
2. Normatividad Electoral
3. Normatividad internacional Contable

La modalidad de los diplomados permite una formación integral, sistemática y certificable, superior a eventos académicos de corta duración, garantizando profundidad temática y apropiación del conocimiento

Es importante precisar que el Diplomado en Derecho Electoral y el Diplomado en Normatividad Electoral poseen enfoques complementarios, pero diferenciados. El primero tiene un carácter eminentemente jurídico, constitucional y doctrinal, orientado al estudio de los principios, instituciones y fundamentos que sustentan el sistema electoral y el ejercicio de los derechos políticos. Por su parte, el Diplomado en Normatividad Electoral se enfoca en la aplicación práctica de las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales que regulan los procesos electorales, fortaleciendo las competencias requeridas para su adecuada implementación y cumplimiento.

Adicionalmente, resulta pertinente incluir dentro del Diplomado en Normatividad Electoral contenidos relacionados con el marco normativo aplicable a las entidades públicas, teniendo en cuenta que el Consejo Nacional Electoral (CNE), en su calidad de entidad pública del orden nacional, aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, el cual incorpora las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP – IPSAS) adaptadas al contexto colombiano.

Lo anterior permitirá fortalecer los conocimientos de los servidores públicos en materia de gestión administrativa, presupuestal y financiera del sector público, garantizando una adecuada aplicación de la normatividad vigente y una correcta articulación entre los procesos electorales y las obligaciones administrativas propias de la entidad.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Institucional de Capacitación estructurado para la vigencia 2026 del Consejo Nacional Electoral, en el cual se identificó la necesidad de fortalecer las competencias y conocimientos de los servidores públicos de la entidad.

Para efectos de los presentes estudios previos, las especificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los diplomados a ofertar, tales como contenidos temáticos, intensidad horaria, metodología, modalidad de ejecución, perfil del equipo docente, cronograma y demás condiciones académicas y operativas requeridas, se desarrollarán de manera detallada en un documento independiente - **ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, el cual hará parte integral del presente proceso contractual

2.4 TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito y la naturaleza jurídica del futuro contratista, se celebrará contrato de prestación de servicios.

2.5 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: constitución de las garantías exigidas y pago de los impuestos a que haya lugar.
2. Cumplir con el objeto del contrato y demás obligaciones allí establecidas, así como con lo señalado en su propuesta y documentación allegada, en los estudios previos y demás documentos contractuales, observando en todo momento la normatividad vigente.
3. Aplicar y respetar las políticas de seguridad de la información de acuerdo con la normatividad vigente en materia y las relacionadas con la Resolución 1519 del 2020, por la cual se definen los estándares y directrices en materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular con ocasión de la ejecución del contrato. Para tal efecto, el futuro contratista deberá suscribir un "Compromiso de Confidencialidad".
5. Prestar a satisfacción, la totalidad de los servicios requeridos por la Entidad, en los términos y condiciones consignados tanto en el contrato como en los documentos que hacen parte integral del mismo.
6. Abstenerse de suspender o paralizar el cumplimiento del contrato, excepto por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser previamente justificadas y avaladas por la supervisión del contrato.

7. Responder ante terceros por los daños que les ocasione y que provengan de causas que le sean imputables.
8. Entregar los informes pactados, así como los que se requieran por la supervisión del contrato.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Consejo Nacional Electoral CNE a través de la supervisión de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
10. Reportar de manera inmediata a la supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato que pueda afectar el normal desarrollo de este.
11. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
12. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
13. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.
14. Cumplir y entregar a la supervisión los soportes de pago correspondientes al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, riesgos laborales y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 789 del 2002, artículo 50.
15. Presentar las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los pagos con las formalidades que para cada uno establezca la ley vigente sobre la materia.
16. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
17. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad y de Seguridad.
18. Publicar los informes requeridos en la plataforma SECOP II
19. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
20. Presentar con la debida antelación las solicitudes de modificaciones contractuales debidamente sustentadas y con los soportes necesarios para el respectivo análisis por parte de la supervisión del contrato.
21. Informar a el Consejo Nacional Electoral oportunamente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.
22. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
23. Registrar en su contabilidad, bien sea por centro de costo o de manera individualizada cada contrato en el que se ejecuten recursos públicos, de forma que permita verificar la

ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ello, lo anterior si está obligado a llevar contabilidad.

24. En cumplimiento del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 el contratista durante la ejecución del contrato deberá priorizar, cuando se requiera la conformación de un equipo de trabajo, la contratación de personas naturales con discapacidad. NOTA: En caso de no ser adoptada esta medida, el contratista previo análisis de conveniencia y oportunidad, debe justificarlo por escrito ante la supervisión.
25. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato y todas aquellas que correspondan a la naturaleza de este.

2.5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Entregar un cronograma detallado y plan de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para revisión y aprobación del supervisor del contrato.
2. Garantizar la ejecución integral de cada uno de los diplomados conforme a las especificaciones técnicas, intensidad horaria, contenidos académicos, metodología y condiciones ofertadas.
3. Disponer durante toda la ejecución contractual de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, académicos y logísticos necesarios para la correcta prestación del servicio.
4. Garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica estable, funcional y segura para el desarrollo de las actividades académicas virtuales o híbridas, cuando aplique, asegurando el acceso permanente de los participantes.
5. Brindar soporte técnico oportuno a los participantes y al supervisor del contrato frente a inconvenientes relacionados con conectividad, acceso a plataformas, material académico o desarrollo de las sesiones.
6. Garantizar que el equipo docente cuente con la formación académica, experiencia profesional y experiencia docente exigida en la ficha técnica del proceso.
7. Mantener durante la ejecución contractual el equipo docente presentado en la propuesta. En caso de requerirse cambios, estos deberán ser previamente informados y aprobados por el supervisor del contrato, garantizando perfiles iguales o superiores a los inicialmente ofertados.
8. Cumplir estrictamente los horarios, intensidad horaria, fechas programadas y cronograma aprobado para el desarrollo de las actividades académicas.
9. Informar oportunamente al supervisor cualquier modificación relacionada con cronogramas, docentes, metodología, modalidad o cualquier aspecto que impacte la ejecución del contrato.
10. En caso de requerirse cambios en el equipo docente inicialmente presentado, el contratista deberá informar previamente y por escrito al supervisor del contrato, remitiendo las hojas de vida y soportes académicos y profesionales del nuevo docente propuesto para su respectiva revisión y aprobación. Los perfiles presentados deberán cumplir como mínimo con las mismas condiciones de formación académica, experiencia profesional y experiencia docente exigidas en la ficha técnica y ofertadas en la propuesta presentada por el contratista.
11. Entregar previamente el material académico, guías, lecturas, presentaciones y demás documentos de apoyo requeridos para el adecuado desarrollo de las capacitaciones.

12. Garantizar mecanismos de control y verificación de asistencia de los participantes durante cada una de las sesiones académicas.
13. Aplicar instrumentos de evaluación y encuestas de satisfacción que permitan medir la calidad, pertinencia e impacto de las actividades de capacitación desarrolladas.
14. Otorgar certificados de participación o aprobación a los servidores públicos que cumplan con los requisitos mínimos de asistencia y participación establecidos en la ficha técnica.
15. Garantizar que los certificados emitidos contengan como mínimo: nombre del participante, nombre del diplomado, intensidad horaria, modalidad, fecha de realización y nombre de la institución académica.
16. Garantizar la confidencialidad y adecuada protección de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.
17. Atender de manera inmediata las observaciones, requerimientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
18. Dar respuesta oportuna a las solicitudes efectuadas por el Consejo Nacional Electoral relacionadas con aspectos técnicos, académicos, administrativos, presupuestales o logísticos de la ejecución contractual.
19. Implementar planes de contingencia que permitan garantizar la continuidad de las actividades académicas frente a fallas técnicas, ausencia de docentes u otras situaciones que puedan afectar la prestación del servicio.
20. Cumplir con todas las disposiciones legales, tributarias, laborales, de seguridad social, técnicas y administrativas aplicables a la ejecución contractual.
21. Diseñar, aplicar y consolidar encuestas de satisfacción dirigidas a los participantes de cada actividad académica desarrollada, con el fin de evaluar la calidad, pertinencia, metodología, desempeño docente y nivel de satisfacción frente a los diplomados impartidos. Los resultados deberán ser presentados al supervisor del contrato como parte de los informes de ejecución correspondientes.
22. Mantener los valores ofertados durante toda la ejecución del contrato.
23. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo técnico**.
24. Presentar al finalizar cada uno de los diplomados un informe de ejecución que incluya como mínimo:
    Relación de participantes.
    Registros de asistencia.
    Evidencias de las jornadas realizadas.
    Resultados de encuestas de satisfacción.
    Relación de certificados expedidos.
    Informe consolidado de ejecución académica.
25. Garantizar que los programas académicos desarrollados se encuentren actualizados conforme a la normatividad vigente y alineados con las necesidades institucionales del Consejo Nacional Electoral.
26. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para garantizar la correcta, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual.

2.5.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a:

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Proporcionar al futuro contratista la información requerida y actualizada para la ejecución del objeto del contrato.
3. Efectuar los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el pago.
4. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.
5. Revisar y aprobar las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del contrato.
6. Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
8. Adelantar las acciones necesarias para promover la inscripción y participación de los servidores en cada uno de los diplomados objetos del presente contrato
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del contrato será hasta el 04 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato será en ciudad de Bogotá, D.C.

2.8 SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana del Consejo Nacional Electoral – CNE, o por quien designe el ordenador del gasto, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total estimado del contrato es hasta la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($215.734.500)** incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, y los demás impuestos de ley. El oferente debe tener en cuenta dentro del contenido de la oferta,

estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos, si a ello hubiere lugar.

3.2 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

Para la estimación del valor de cada uno de los diplomados, se realizó la Solicitud de Información a Proveedores No. SIP-CNE-016-2026, mediante la cual se recibieron cotizaciones de Compañía Pedagógica, Telemarketer BPO & Logistics S.A.S., Universidad Sergio Arboleda, Fundación Universitaria Los Libertadores, Universidad de La Sabana, Universidad Nacional de Colombia y Universidad de los Andes.

Una vez revisadas y analizadas las cotizaciones recibidas, se desestimaron las remitidas por Compañía Pedagógica y Telemarketer BPO & Logistics S.A.S., al evidenciarse que dichas empresas no cuentan con la acreditación de alta calidad requerida para este proceso. De igual manera, se desestimó la cotización presentada por la Universidad de los Andes, debido a que sus precios se encontraban por encima del rango aceptable especificado en el documento de análisis del sector que hace parte integral de los documentos de este proceso.

Posteriormente, una vez excluidas estas cotizaciones, se calculó la media aritmética simple sobre el valor unitario redondeado, el cual se multiplicó por los 50 asistentes estimados para cada diplomado. Con base en ello, se definió un presupuesto de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($215.734.500).**

Para verificar el ejercicio realizado, consultar el Anexo de estudio de mercado y análisis del sector.

3.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el área de presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral, los cuales se anexan al presente estudio como parte integral del mismo.

3.4 FORMA DE PAGO:

El Consejo Nacional Electoral – CNE efectuará seis (06) pagos, correspondientes a dos (02) pagos por cada uno de los tres (03) diplomados objeto del contrato, de la siguiente manera:

- Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de cada diplomado, una vez se acredite el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución, de conformidad con el cronograma aprobado y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor de cada diplomado, una vez se haya culminado satisfactoriamente su

ejecución, se hayan expedido los certificados de participación a los asistentes que cumplan con los requisitos establecidos y el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El pago se efectuará de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y con cargo a las apropiaciones presupuestales correspondientes.

La documentación mínima requerida para la facturación es:

1. Factura original debidamente diligenciada y cargada en SIIF nación.
2. Informe de ejecución del diplomado en el que se evidencie la participación de los funcionarios.
3. Acta de cumplimiento de las obligaciones contractuales, firmada por la supervisión del contrato.
4. Documento que certifique que el contratista se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de pago correspondientes al periodo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, tener en cuenta que esta documentación debe ser cargada a SECOP II por el contratista.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen

3.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía. El mismo artículo, en su numeral 2, establece la Selección Abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes, en especial el literal b del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presupuesto destinado para el presente proceso por parte del Consejo Nacional Electoral es de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($215.734.500)** se encuentra dentro del rango correspondiente a la Menor Cuantía del CNE, que no se trata de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, además que no se enmarca en las demás causales contempladas para el adelantamiento de otro tipo de proceso de selección.

Adicionalmente la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se fundamentará en las normas contenidas en las disposiciones que a continuación se enuncian: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación del CNE y las demás normas vigentes que regulen la materia.

3.5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El CNE expidió la CIRCULAR No. 001 CNE-DGC-2026 de fecha 02 de enero de 2026 “cuantías para la contratación vigencias 2026”.

> *“La Presidencia del CNE, en atención al presupuesto aprobado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 1477 de 2025 de fecha 30 de diciembre 2025. a la Sección Presupuestal 2804 — Consejo Nacional Electoral para la vigencia 2026, se permite informar que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley No. 1150 de 2007 y la Ley No. 1474 de 2011, las cuantías de contratación para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas de la presente vigencia son las siguientes:”*

Que la Circular fijó de conformidad con el liberal b del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cuantía para la selección abreviada de menor cuantía desde 65 SMMLV hasta 350 SMLMV, esto es: Desde $113.808.825 hasta $1.138.088.250.

En este orden de ideas, como quiera que el presupuesto oficial para el presente proceso es de hasta es de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO**

MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($215.734.500), por razón de cuantía y el tipo de servicios y/o bienes que necesita contratar el CNE, la modalidad aplicable es la selección abreviada de menor cuantía.

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

La modalidad para satisfacer la necesidad planteada será la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación que se debe adelantar para el presente proceso corresponde a la selección abreviada, el cual señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(……)*
>
> *2. Selección Abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
>
> *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales vigentes. (…)".*

En este sentido, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección Abreviada de Menor Cuantía, considerando la cuantía y el servicio a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

"1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles. (…)

En consecuencia, es importante resaltar, que la selección objetiva a adelantar obedece a la modalidad de menor cuantía, consagrada el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual define que en la "licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio".

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria podrá ser limitada a MIPYME.

El presente proceso, en razón de cuantía, se podrá limitar a MIPYME, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En razón al presupuesto oficial del proceso, se convoca a Mipymes dentro del presente proceso de contratación, por encontrarse dentro del umbral establecido para la vigencia 2026 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, correspondiente a $511.078.497.

Los factores de selección que permitirán identificar la propuesta más favorable son los señalados para **LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, de que trata el literal b) numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.4 al 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los

requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en el RUP y de ser necesario e indispensable la entidad requerirá la documentación, información y anexos adicionales para la verificación mencionada. El Consejo Nacional Electoral entiende que los proponentes obran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y por tanto la información y los documentos suministrados por ellos son auténticos y contiene información real y fidedigna, sin embargo, de considerarlo pertinente podrán ser objeto de verificación para habilitar la propuesta presentada.

El CNE, en el informe de evaluación puede solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, en ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán complementar, mejorar o modificar su oferta, ni acreditar hechos ocurridos con posterioridad al cierre del presente proceso. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, el CNE actualizará el informe de evaluación y lo publicará en el SECOP II, incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación.

Serán rechazadas las propuestas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *“Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)”*

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en el “Informe de Evaluación”, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para el traslado del informe de evaluación; con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la propuesta.

Los proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso y conforme a las normas legales pertinentes obtengan en cada uno de ellos el criterio de hábil, serán los calificados teniendo en cuenta los factores y puntajes los cuales determinaran el orden de elegibilidad de las propuestas técnicas.
Por lo anterior y en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.2.7 se realizó la búsqueda en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual y **No** se encontró acuerdo para contratar este tipo de servicio.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 20074, y el Decreto 1082 de 2015, el CNE verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo y anexos.

4.1. FACTORES DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES)

Se entenderán taxativamente como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben acreditar los siguientes requisitos habilitantes: capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, propuesta técnica y la experiencia. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del comité evaluador, analizando si los proponentes CUMPLEN O NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones; si los proponentes no cumplen estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado. De conformidad con la normativa aplicable, el CNE realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes (personas jurídicas, nacionales o extranjeras, Consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), y los demás documentos que se exijan como formatos para este proceso. Para el caso de los extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, los requisitos habilitantes se verificarán directamente por el CNE, de acuerdo con lo aquí establecido.

GENERALIDADES:

- Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones.
- En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
- Todos los proponentes deben diligenciar el Formato - Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar adicionalmente el Formato Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- Los proponentes obligados a estar inscritos en el RUP deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre, se tendrá como referencia para establecer el de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLIMIENTO
Jurídico	Habilitado/No habilitado
Financieros y Organizacional	Habilitado/No habilitado
Técnicos	Habilitado/No habilitado

4.2. CAPACIDAD JURÍDICA:

El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de cada uno de los documentos y de los requisitos legales. El proponente que no cumpla alguno de los requisitos habilitantes jurídicos, será declarado **NO HÁBIL.**

El Consejo Nacional Electoral revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral, en la verificación del Registro Único de Proponentes, deberá dejar constancia de la información publicada, por encontrarse el acto de clasificación y calificación en firme, al tenor de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015. La verificación jurídica corresponderá al Consejo Nacional Electoral y tendrá un resultado de **CUMPLE o NO CUMPLE de la propuesta.**

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en el pliego de condiciones y documentos anexos, verificando su estricto cumplimiento. Durante el término de evaluación de las ofertas, el CNE podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, salvo aquellos que expresamente se indique que no son subsanables.

Para este efecto se concederán los términos establecidos en la Ley 1882 de 2018. Si el oferente no atiende la solicitud de la Entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

La verificación de las ofertas se realizará teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para la ENTIDAD y para los fines que ésta busca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el literal a) del inciso 2° del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Con este objetivo, se han establecido criterios de verificación y calificación indispensables para quienes quieran participar.

En el presente proceso de contratación, podrán presentar ofertas las personas, jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y adicionalmente que acrediten los requisitos habilitantes solicitados y demuestre su capacidad jurídica así:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

3. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
4. No estar reportado en el último boletín de responsables fiscales vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o quienes se encuentren inhabilitados por incumplimiento reiterado en los términos del artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

5. No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La anterior afirmación, se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la Propuesta, sin perjuicio de anexar los documentos solicitados.

- **APODERADOS:**

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:
1. Formular Oferta para el presente proceso de selección.
2. Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso.
3. Verificar las notificaciones dentro del proceso.
4. Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato.

NOTA: Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

- **APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS:**

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, quien deberá estar facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, además de suscribir los documentos y demás actos necesarios de acuerdo con la ley.

NOTA: Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, por lo tanto, se solicita la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia.

El CNE no requerirá de manera obligatoria la autenticación del poder especial. Adicionalmente, el Consejo Nacional Electoral verificará:

4.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por el o los Representantes Legales o Apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el "ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA."

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

1.Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman. de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.

2. Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.

3. Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

Con la suscripción de esta carta de Presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes. En la carta de presentación el oferente deberá indicar de la información suministrada en su oferta, cual es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

NOTA 1: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

NOTA 2: Con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

4.2.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

A) PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR expedido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia según el caso.

Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país. Las Sociedades Extranjeras de carácter privado, deben acreditar en el país con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Las Sociedades Extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el por el Ministerio de Educacion Nacional de Colombia. Cuando el representante legal de la persona Jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, debiendo encontrarse en firme, aun cuando se prorrogue la fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más.

Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única del 16 de abril de 2019 y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

NOTA 2: Cuando se trate de personas naturales se deberá aportará el certificado de matrícula mercantil vigente y cuya expedición sea de fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 3: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley. En caso de presentarse como Consorcio o Unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural deberá encontrarse inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

NOTA 4: Se debe acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA 5: Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal. Para el caso de otras formas asociativas, podrán presentar el documento equivalente al de existencia y representación legal, que contenga los elementos necesarios para la verificación de la información requerida. Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

NOTA 6: Las actividades de las personas Naturales o el objeto de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio, o de una unión temporal, debe permitir presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el objeto del Contrato, por lo tanto, se verificará el desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal.

B) CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Se admitirá la participación de Consorcios y Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley y en el presente estudio previo, condición que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, y, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

Los integrantes deben acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como para la presentación de la oferta, celebración y ejecución del contrato.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal; en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Consejo Nacional Electoral.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones definitivo, como si fueran o participaran en forma independiente, salvo en los casos expresamente previstos en el presente pliego de condiciones definitivo. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, el cual debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes.

La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante designado para tal efecto. El Consorcio o Unión Temporal debe tener una duración igual a la del término del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Se debe presentar la designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
NOTA 2: Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

C) **PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO**

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, adicionalmente, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Si el proponente es una persona extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia deberá presentar la certificación del Registro Único de proponentes, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012.
2. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, y/o que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
3. Acreditar su existencia y representación legal, por lo tanto, deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el mencionado documento, deberá constar la existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

NOTA 1: Se deberá señalar que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la Entidad a través de su propuesta.

D) PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Las personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al CNE uno de los originales de una promesa escrita de contrato con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en el cual, debe consignarse lo siguiente:

1. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de adjudicación.
2. La sociedad debe ser constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el contrato
3. Que su objeto social coincida con el objeto del presente proceso de contratación
4. La responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya se debe regir por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.Por lo menos se debe comprometer a la manifestación expresa de cada uno de los promitentes quienes responderán solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad por los perjuicios sufridos al CNE derivados de un posible incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los términos establecidos.
5. La duración de este no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y cinco (05) años más.
6. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
7. La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades.

NOTA 1: Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos pactados en la

promesa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

NOTA 2: Si se venció el plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura pública, se considera que no existe interés para suscribir el contrato y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

E) SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar una certificación según lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.8. del Decreto 1082 de 2015.

4.2.3. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Podrán presentarse propuestas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales o jurídicas y, además de cumplir con los requisitos generales señalados en este documento, estarán sujetos a lo siguiente:

a. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b. Los integrantes de la unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar un documento que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato.

Así mismo, el documento debe manifestar que la compañía líder que expedirá las pólizas recaudará la prima y atenderá los siniestros durante la vigencia del contrato de seguros.

El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente lo siguiente:

1. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la

propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.

2. La omisión de este señalamiento hará que el Consejo Nacional Electoral entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.

3. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a presentar propuesta, suscribir y ejecutar el contrato.

4. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

5. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

6. Para Uniones Temporales: Deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes, respecto a la ejecución del contrato.

   El consorcio o la unión temporal deben cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el presente pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

   Nota: En caso de presentarse en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá utilizar el anexo denominado “Modelo de Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal”, adjunto por la Entidad.

4.2.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con Entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la Carta de Presentación de la

propuesta, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

NOTA 1: Se advierte que, para el presente proceso de contratación, se rechazarán todas las propuestas de personas naturales o jurídicas, que hayan participado en los anteriores procesos de contratación de auditoría externa y a la fecha tengan procesos de investigación de los informes que hubiesen auditado.

Se publicará el documento como **ANEXO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

4.2.5. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES VIGENTE:

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes tanto del representante legal como de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará en el Boletín de Responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, que el oferente no se encuentre incluido en el mismo.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada una de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

4.2.6. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes disciplinarios vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Procuraduría General de la Nación para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

4.2.7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 9 del Decreto N°19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y la Circular No. 005 de fecha 25 de febrero de 2008, consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente no tenga antecedentes judiciales.

Para las personas jurídicas se verificará que los representantes legales no reporten antecedentes judiciales, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal se realizará la consulta al representante legal y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

4.2.8. VERIFICACIÓN EN EL “SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC

El proponente deberá aportar con la propuesta la constancia de no encontrarse con multas vigentes, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía Nacional y Convivencia” consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código.

En el caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Nota General: El proponente deberá aportar la fotocopia de su Cédula de Ciudadanía en caso de ser persona jurídica la del Representante Legal, las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

4.2.9. CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

a) PARA PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivo.
b) PARA PERSONAS JURÍDICAS: En el caso de Personas Jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando aplique, o a través del Representante Legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar el pago de los aportes.

4.2.10. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito y este deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días antes de la fecha de cierre de ofertas dentro del proceso de selección abreviada, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 5 referida al Registro Único de Proponentes – RUP del Decreto 1082 de 2015, con corte a 31 de diciembre de 2025.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados aportada por cada uno de sus miembros se encuentra inscrita conforme la clasificación dada por la Entidad. Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme.

En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Proponentes deben tener en cuenta, lo siguiente:

A. RESPECTO DE LA FIRMEZA: La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe guardar plena correspondencia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.La persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, toda vez, que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades estatales, deben estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. En caso contrario,

se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y, en consecuencia, su oferta será rechazada.

B. RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

C. RESPECTO A LA ACTUALIZACIÓN: Si al momento del cierre del proceso (momento de presentación de la oferta) la actualización del RUP no está en firme, se mantienen los efectos

jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizará con base en la información que repose en firme en el RUP.

D. DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: El Consejo Nacional Electoral verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado.
NOTA 1: Si el certificado del RUP no consigna la información de multas y/o sanciones, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La Entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

4.2.11. FOTOCOPIA CÉDULA CIUDADANÍA

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal.

En caso de estar debidamente representados por apoderado, éste deberá allegar copia legible de la cédula de ciudadanía, copia legible de la tarjeta profesional ampliada (cuando el apoderado sea abogado), poder debidamente otorgado, así como los respectivos antecedentes disciplinarios y fiscales.

En caso de tratarse de propuestas conjuntas se deberá allegar la fotocopia de la cédula de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

NOTA: Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

4.2.12. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4.2.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

4.2.14. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES

Se publicará el documento como **ANEXO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES** y deberá ser suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o apoderado (representante legal) del proponente de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

4.2.15. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Se deberá aportar RUT de la persona natural o jurídica o de aquellas empresas que se encuentren constituidas como unión temporal y pretendan participar en el presente proceso.

4.2.16. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de está a favor del Consejo Nacional Electoral, con NIT 901717412-8 mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión temporal, la Garantía de Seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del Representante de este (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015), así como su porcentaje de participación.

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

C**riterio diferencial Decreto 287 de 19 de marzo de 2026:** En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. "*Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad*" dicha garantía, en caso EMPRESA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD se podrá ser constituida por el ocho por ciento (8%) del valor de la oferta y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso de selección, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del Consejo Nacional Electoral.

Se debe acreditar la calidad de personas con discapacidad de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Definición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, modificado por Decreto 287 de 19 de marzo de 2026:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.*
>
> *2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil. 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal. 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las*

personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, esta condición solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 19 de marzo de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

4.2.17. CERTIFICADO OFAC

El proponente deberá adjuntar a su oferta certificación vigente en la que conste que no se encuentra reportado ni incluido en listas restrictivas, en particular en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), adjuntando el soporte de consulta (pantallazo) en la página web oficial https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar certificación.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por la Entidad los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizara tomando los valores reflejados en el RUP con corte a 31 de diciembre y se tendrá en cuenta los siguientes factores:

4.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA:

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el Estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones de la presente negociación.

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Título I "Contratación Estatal", Capítulo I "Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección I "Concepto Básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública", Subsección 5 "Registro Único de Proponentes", Articulo 2.2.1.1.15.3 "Requisitos Habilitantes contenidos en el RUP", numeral 3 "Capacidad Financiera", se realizará la verificación de los siguientes indicadores:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	Mayor o igual a: 0.8
Índice de endeudamiento	Menor o igual a: 64%
Cobertura de intereses	Mayor o igual a: 1.50

En donde,

Liquidez = (Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente), el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Convenciones

a. Índice de liquidez
Cálculo del Indicador
IL = AC/PC
Donde:
IL = Índice de Liquidez
AC = Activo Corriente
PC = Pasivo Corriente

Oferentes que se presenten individualmente:

IL = AC / PC

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

IL =	$\frac{(AC1 * \%O1) + (AC2 * \%O2) + (ACn * \%On)}{(PC1 * \%O1) + (PC2 * \%O2) + (PCn * \%On)}$

Análisis del Resultado

Razón Corriente igual o superior a 0.8	Cumple
Razón Corriente inferior a 0.8	No Cumple

b. Índice de endeudamiento
Cálculo del Indicador:
E = PT / AT
Donde:

E = Índice de endeudamiento
AT = Activo total
PT = Pasivo total

Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total), el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Oferentes que se presenten individualmente:

E = PT / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

E=	**(PT1 * %O1) + (PT2 * %O2) + (PTn * %On)** **(AT1 * %O1) + (AT2 * %O2) +(ATn * %On)**

Análisis del Resultado

Endeudamiento inferior o igual a 0.64	Cumple
Superior al 0.64	No Cumple

c. Razón Cobertura de Intereses
Cálculo del Indicador
RC= UT / GI
Donde:
RC = Razón de cobertura de intereses
UT = Utilidad Operacional
GI = Gastos de Intereses

Razón de Cobertura de Intereses = (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses), el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el **CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones financieras.

Oferentes que se presenten individualmente:

CI = UO / GI

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación:

CI =	**(UO1* %O1) + (UO2 * %O2) + (UOn * %On)**

(GI1 * %O1) + (GI2 * %O2)+ (GIn * %On)

Análisis del Resultado

Puede presentarse la situación en la que un oferente no presente gastos por intereses. En cuyo caso, el valor de gastos por intereses es cero (0). Si el cálculo de la Razón de cobertura de intereses es igual a Utilidad Operacional sobre Gastos de intereses, el indicador Razón de Cobertura de intereses arrojaría como resultado "indeterminado", ya que todo valor dividido en cero (0) es indeterminado. **Dado este caso, el CONTRATISTA queda habilitado** en cuanto a este indicador.

Oferentes con utilidad operacional y sin gastos de interés (indeterminado)	Cumple
Oferentes con pérdida operacional y sin gastos de interés	No cumple
Cobertura de Intereses igual o superior a 1.50	Cumple
Cobertura de Intereses inferior a 1.50	No cumple

Nota 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el respaldo patrimonial de la entidad frente a sus obligaciones de corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al **CONTRATISTA**, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Nota 2: En caso de que el **CONTRATISTA** sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del **CONTRATISTA** plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

Nota 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación

Nota 4: El resultado de los indicadores no se redondeará y se tomará el resultado en su totalidad, tomando los dos primeros decimales.

Nota 5: Para el cálculo de los indicadores, sí el proponente tiene los dos componentes del indicador negativos, aunque en el documento RUP se establezca este indicador como positivo a causa de la ley de los signos, la Entidad considerará como No cumple y será declarado No hábil, en los demás casos se tomará la información contenida en el RUP.

4.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

De igual forma, el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015, establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del **CONTRATISTA** que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el **CONTRATISTA** puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los contratistas son:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a: 0,02
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a: 0.01

a. Rentabilidad del Patrimonio:

Cálculo del Indicador

RP = UT / P

Donde:

RP = Rentabilidad del Patrimonio

UT = Utilidad Operacional

P = Patrimonio

Oferentes que se presenten individualmente:

RP = UO / PA

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$RP = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(PA1 * \%O1) + (PA2 * \%O2) + (PAn * \%On)}$$

Análisis del resultado

Rentabilidad del Patrimonio superior o igual a 0.02	Cumple
Inferior al 0.02	No Cumple

b. Rentabilidad del Activo:

Cálculo del Indicador

RA = UT / AT

Donde:

RA = Rentabilidad del Activo

UT = Utilidad Operacional

AT = Activo Total

Oferentes que se presenten individualmente:

RA = UO / AT

Oferentes que se presenten en cualquier forma de asociación o unión temporal:

$$RA = \frac{(UO1 * \%O1) + (UO2 * \%O2) + (UOn * \%On)}{(AT1 * \%O1) + (AT2 * \%O2) + (ATn * \%On)}$$

Análisis del Resultado

Rentabilidad del Activo superior o igual a 0.01	Cumple
Inferior al 0.01	No Cumple

Nota 1: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. Adicionalmente para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el respaldo patrimonial de la entidad frente a sus obligaciones de corto plazo. Si la información contenida en el RUP no permite evaluar el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo, el CNE hará la verificación en forma directa solicitando al **CONTRATISTA**, documentos adicionales para tal fin, dando aplicación a lo establecido en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Nota 2: En caso de que el **CONTRATISTA** sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar la información de Capacidad Financiera, por cada uno de sus integrantes. Si dentro del oferente plural alguno de sus integrantes es ESAL, la evaluación de los indicadores se efectuará teniendo en cuenta la condición especial de este tipo de integrantes dentro del **CONTRATISTA** plural, esta evaluación se realizará de manera separada por cada integrante.

Nota 3: La Entidad podrá solicitar indicadores adicionales, cuanto lo determine necesario de acuerdo con el análisis realizado y teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación

Nota 4: El resultado de los indicadores no se redondeará y se tomará el resultado en su totalidad, tomando los dos primeros decimales.

Nota 5: Para el cálculo de los indicadores, sí el proponente tiene los dos componentes del indicador negativos, aunque en el documento RUP se establezca este indicador como positivo a causa de la ley de los signos, la Entidad considerará como No cumple y será declarado No hábil, en los demás casos se tomará la información contenida en el RUP.

4.4. CAPACIDAD TÉCNICA:

El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar la Entidad para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en el presente estudio y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.

Corresponde a los requerimientos técnicos mínimos exigidos por el CNE, establecidos en el presente estudio previo, los cuales son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación o evaluación técnica de las propuestas no da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta CUMPLE/ NO CUMPLE" técnicamente para ser habilitada. El proponente deberá manifestar en su oferta que conoce y acepta las especificaciones técnicas y cantidades relacionadas en los ANEXOS compartidos.

Se debe verificar la aceptación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas considerando que no podrán obviarse en la presentación de la respectiva oferta, por lo tanto, si la propuesta no contiene la clara, inequívoca e incondicional aceptación expresa de las especificaciones técnicas referidas en este estudio, se requerirá al proponente a fin de que lo aclare lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto la entidad. En caso de no hacerlo en el tiempo establecido su oferta será NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

Se recuerda que los documentos técnicos, deben ser presentados, sin tachaduras, ni enmendaduras, completamente diligenciados, con las especificaciones técnicas propuestas y firmados por el oferente o su representante legal, según el caso.

Si el proponente considera que es conveniente para complementar su propuesta, anexar información adicional a la solicitada por el CNE en los formularios establecidos, podrá allegarla haciendo referencia al formulario que complementa.

4.4.3. ACEPTACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El oferente acreditará el cumplimiento de este requisito con la presentación del formato **"CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA"** debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, acreditando que cumple a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas y el compromiso de cumplir en la ejecución del contrato.

4.4.2. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El oferente deberá anexar la licencia de funcionamiento vigente de la institución educativa o, según corresponda, de conformidad con Ley **30 de 1992**, Decreto 1478 de 1994 y demás normas aplicables. la

El proponente deberá acreditar que es una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Para tal efecto, deberá aportar:

a) Instituciones de Educación Superior de naturaleza privada: Copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante el cual se reconoció su personería jurídica.

b) Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública: Copia de la ley, ordenanza, acuerdo o acto administrativo de creación de la entidad, según corresponda, o del documento que acredite su existencia y naturaleza jurídica como Institución de Educación Superior pública.

4.4.4. CERTIFICACIÓN DE INTENSIDAD HORARIA

El oferente deberá certificar mediante documento fechado, suscrito por el representante legal, que los diplomados dirigidos al personal del Consejo Nacional Electoral tendrán una intensidad horaria no inferior a ochenta (80) horas cada uno en el horario establecido por medio concertación realizada entre el contratista y la Entidad, de conformidad con el Anexo de Condiciones Técnicas.

4.4.5. DISPONIBILIDAD DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA

El oferente deberá certificar mediante documento fechado suscrito por el representante legal que dispone de una plataforma tecnológica adecuada que permita la realización de clases en línea en tiempo real, garantizando estabilidad, acceso simultáneo de los participantes, control de asistencia, interacción mediante audio, video y chat, así como el registro o grabación de las sesiones. La plataforma deberá ser de fácil acceso para los participantes, compatible con diferentes dispositivos y no representar costos adicionales para los asistentes. (Tales como Google Meet, Microsoft Teams, Zoom, entre otras).

4.4.6. NÚMERO MÁXIMO DE PARTICIPANTES POR GRUPO

El oferente deberá certificar mediante documento fechado independiente, suscrito por el representante legal, que capacitará un (1) grupo por diplomado con un máximo de cincuenta (50) participantes.

4.4.7. SUMINISTRO DE MATERIAL ACADÉMICO

El oferente deberá certificar mediante documento fechado independiente suscrito por el representante legal que suministrará a los participantes el material académico digital,

ayudas pedagógicas, guías, lecturas y demás recursos de apoyo necesarios para el adecuado desarrollo de los diplomados, sin generar costos adicionales para la Entidad o los asistentes.

4.4.8. CARTA DE COMPROMISO- EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

Debe ser suscrita por el Representante Legal del Proponente indicando que su equipo es idóneo para la prestación del servicio contratado y que cuenta con la formación, experiencia y conocimiento técnico para prestar el servicio. Para tal efecto, deberá remitir junto con la oferta económica**, las hojas de vida y soportes académicos y profesionales del cuerpo docente propuesto,** garantizando que el perfil cumpla con las condiciones de formación académica, experiencia profesional y experiencia docente exigidas en la ficha técnica y ofertadas en la propuesta presentada:

DIPLOMADO	PERFIL MINIMO DOCENTE
DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL	El personal docente encargado de impartir el Diplomado en Derecho Electoral deberá estar conformado por un mínimo de dos (2) docentes, quienes deberán acreditar título profesional en Derecho o en áreas afines relacionadas con el objeto del diplomado. Adicionalmente, cada docente deberá contar con formación académica de posgrado a nivel de especialización, maestría o doctorado en áreas relacionadas con Democracia y Régimen Electoral, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Ciencias Políticas o disciplinas afines que guarden relación con los contenidos objeto de la capacitación. Asimismo, los docentes deberán acreditar experiencia profesional y/o docente mínima de dos (2) años en asuntos electorales, entendida como aquella adquirida en actividades de docencia, investigación, asesoría, consultoría, litigio, ejercicio profesional o desempeño de funciones relacionadas con el régimen electoral, la organización electoral, la participación democrática o materias afines.
DIPLOMADO EN NORMATIVIDAD ELECTORAL	El personal docente encargado de impartir el diplomado en Normatividad Electoral deberá estar conformado por dos (2) docentes, que cuenten con título profesional en Derecho o en áreas afines relacionadas con el objeto del diplomado y adicionalmente con formación de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en áreas afines como Derecho Público, Constitucional o Administrativo; así mismo, deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia profesional en temas relacionados con derecho electoral o público, y al menos dos (2) años de experiencia docente en áreas jurídicas, preferiblemente en normatividad electoral, demostrando dominio de la

	normativa vigente y competencias pedagógicas y tecnológicas para la enseñanza.
DIPLOMADO EN NORMATIVIDAD INTERNACIONAL CONTABLE	El personal docente encargado de impartir el diplomado en Normatividad Internacional Contable deberá estar conformado por dos (2) docentes que deben contar con título profesional en Contaduría Pública o áreas afines relacionadas con el objeto del diplomado. y formación de posgrado (especialización, maestría o doctorado) en áreas relacionadas; así mismo, deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia profesional en temas de contabilidad, normas internacionales de información financiera (NIIF) o áreas afines, y al menos dos (2) años de experiencia docente en áreas contables, demostrando dominio de la normativa vigente y competencias pedagógicas y tecnológicas para la enseñanza.

4.4.9. EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, el proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, con máximo tres (03) contratos ejecutados y terminados y/o liquidados antes el cierre del presente proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

1. ***Objeto:*** *Los objetos, alcances y/u obligaciones de los contratos aportados deberán estar relacionados o ser afines con la prestación de servicios de capacitación, formación académica, educación continuada y/o desarrollo de diplomados dirigidos a entidades públicas o privadas, en áreas relacionadas con derecho electoral, y/o normatividad electoral, y/o normatividad internacional contable.*
2. ***Valor:*** *La sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto estimado para el presente proceso, es decir la suma equivalente a 123,21 SMMLV.*

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios proyectos o servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo. Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	SMLMV
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500

AÑO	SMLMV
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242
2017	$737.717
2016	$689.455
2015	$644.350

3. ***Contratante:*** *Entidades públicas o privadas.*
4. ***Estado de los contratos:*** *Totalmente ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso de selección.*
5. ***Código de Clasificación:*** *Estar inscrito en al menos UNO (01) de los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios*
6. ***Código de Clasificación:*** *Estar inscrito en al menos dos (02) de los siguientes códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:*

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	-+ FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86101808	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	86101800 Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	**86101808** Servicios de formación de recursos humanos para el sector público
86101705	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica	**86101705** Capacitación administrativa
86101710	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica	**86101710** Servicios de formación pedagógica
86101714	**86000000** Servicios Educativos y de Formación	**86100000** Formación profesional	**86101700** Servicios de capacitación vocacional no - científica	**86101714** Servicios de formación profesional en ejecución de la ley

El oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, que el oferente tiene experiencia en la prestación de servicios de capacitación, formación académica, educación continuada y/o desarrollo de diplomados dirigidos a entidades públicas o privadas, especialmente en áreas relacionadas con derecho electoral, normatividad electoral, y/o normatividad internacional contable.

Para verificar el cumplimiento de la experiencia señalada, el proponente deberá diligenciar el ANEXO RELACION DE CONTRATOS, indicando con cuales, de los contratos reportados en el RUP, considera que acredita su experiencia. **Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en mencionado del Proponente hasta el tercer nivel**.

Condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En el FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

El oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, que el oferente tiene experiencia en la prestación de servicios de capacitación, formación académica, educación continuada y/o desarrollo de diplomados dirigidos a entidades públicas o privadas, especialmente en áreas relacionadas con derecho electoral, normatividad electoral, y/o normatividad internacional contable.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante. Y contener como mínimo:

a. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre del Contratista.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman,
adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato.
h. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
i. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del
contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a

satisfacción debidamente suscrita. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación
(día, mes y año).
j. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
k. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario
competente para suscribirla).

No se aceptan: Auto certificaciones. contratos verbales. certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes. Si el proponente aporta más de tres certificaciones se tendrán en cuenta las de mayor valor.

En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto diferente, la certificación deberá discriminar los montos específicos de cada experiencia acreditada, para lo cual solo se tendrá en cuenta el valor que guarde relación con los elementos del presente proceso de selección.

Si la documentación con la que se pretende acreditar la experiencia requerida no es aportada, o está incompleta, será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario

4.4.10. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:

Para la acreditación de la experiencia de consorcios y uniones temporales, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

• En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.
Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
• Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor correspondiente porcentaje de participación indicado en el RUP. En este caso se debe presentar el documento de acuerdo consorcial aplicado al contrato correspondiente. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.
•En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la

cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.
•Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el formato Experiencia General del Proponente, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.

4.4.11. Personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país.

Tratándose de Oferentes Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acreditarán la experiencia en iguales condiciones que a los Nacionales, exceptuando los requisitos Legales que no apliquen en virtud de la calidad del Proponente. Deberán acreditar la experiencia por medio de certificaciones, cuyo objeto esté relacionado con el del presente Proceso de Contratación, la Acreditación de la Experiencia deberá cumplir las mismas calidades respecto al valor y demás definidas para los Oferentes Nacionales y/o aquellos Extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia. Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. Este soporte deberá ser adjuntado a la propuesta por el proponente y podrá ser validado por la entidad. En caso de que la fecha de suscripción del contrato aportado sea anterior a los rangos establecidos en el enlace, el proponente deberá aportar certificación de la tasa de cambio vigente para esa fecha, expedida directamente por el Banco de la República de Colombia.

Todos los documentos soporten antes señalados deberán venir Consularizados o Apostillados (siempre que sean de Carácter Público), acompañados de traducción simple al Castellano, en caso de presentarse en idioma diferente, conforme se defina en el documento del Pliego de Condiciones Electrónico

4.5. CRITERIOS DIFERENCIALES

En aplicación a lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

Los proponentes interesados en acogerse a los criterios diferenciales deben manifestarlo expresamente en la Carta de Presentación de la Oferta, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o MiPymes domiciliadas en Colombia.

4.5.1. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

El proponente que pretenda acreditar la experiencia como emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cuatro (04) contratos, identificados por lo menos UNO (01) de los códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la numeral experiencia mínima del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se entienden como emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

"DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres

y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA: El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes

4.5.2. EXPERIENCIA PARA EL CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos a las MiPymes domiciliadas en Colombia, se realizó en el análisis del sector la verificación de los criterios de clasificación empresarial a revisar y se estableció como requisito habilitante diferenciado el que tiene que ver con el numeral 4.3.5. Número de contratos para la acreditación de la experiencia", el cual indica que la MiPymes podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo cuatro (04) contratos registrados en el RUP, identificados con al menos UNO (01) de los códigos de clasificación UNSPSC descritos anteriormente, para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el literal C) CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA del presente documento del proponente; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para acreditar la condición de MiPymes, el Proponente aportará la copia del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal caso en el cual podrá acreditar la experiencia mínima solicitada con cuatro (4) contratos registrados en el RUP.

NOTA 1: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la experiencia mínima diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

NOTA 2: El presente incentivo contractual para MiPymes. no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

4.5.3. VERIFICACIÓN REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

- El Consejo Nacional Electoral verificará la experiencia teniendo en cuenta la información registrada en el RUP de forma comparativa con el contenido de las certificaciones o actas de liquidación y/o terminación del contrato allegadas y la información que relacionen en el **FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.**
- **El FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE,** deberá estar firmado por el representante legal del proponente que acredite la experiencia pertinente, con lo cual comprometerá tanto su responsabilidad personal como la responsabilidad institucional de la sociedad que represente, respecto de la fidelidad y veracidad de la información que suministran.
- En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de

constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.

- En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
- En caso de proponente plural, la experiencia será la sumatoria de la experiencia que acrediten cada uno de los integrantes.
- Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
- Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el **FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE** y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el **FORMATO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación.
- Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean bajo la modalidad de Consorcio o Uniones Temporales, se deberá especificar el porcentaje de participación en la ejecución de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación, y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación en la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de selección. Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del consorcio o unión temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.
- El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.
- Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en SMMLV y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.
- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República

en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

- Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
- El CNE podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.
- Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación.
- Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, o, haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años o, haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales, se entiende que se ha constituido una Inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta.

4.6. OFERTA ECONÓMICA:

1. Lineamientos Generales:

El oferente deberá presentar su propuesta económica mediante el diligenciamiento del cuestionario en SECOP II, en la pregunta de Oferta Económica, en donde debe diligenciar el costo por estudiante para cada diplomado, teniendo en cuenta que la plataforma se programará para que multiplique por 50 asistentes para cada diplomado.

Para su elaboración, se deberán considerar los siguientes criterios:
· Alcance de los costos: El valor ofertado debe cubrir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual.
· Redondeo: Todos los valores unitarios y totales deberán ser ofertados y expresados en pesos colombianos, redondeados a la unidad (al peso).

2. Evaluación y Comparación

Para efectos de evaluación, el valor de cada diplomado corresponderá al resultado de multiplicar el costo unitario por estudiante ofertado por cincuenta (50) asistentes. El valor total de la propuesta corresponderá a la sumatoria de los valores de todos los diplomados.,

Este valor, una vez corregido aritméticamente y ajustado al peso, será el utilizado para el proceso de evaluación.

3. Causales de Rechazo de la Propuesta Económica:

El CNE rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

· Oferta incompleta: No ofertar la totalidad de los ítems solicitados en el cuestionario.
· Precios techo: Cuando cualquier precio unitario supere el valor techo establecido, o cuando el valor total de la propuesta exceda el presupuesto oficial asignado al proceso.
· Incumplimiento técnico: No presentar la oferta conforme a los lineamientos de SECOP II.

Nota: Estas causales se aplican sin perjuicio de las demás causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones y en la normativa legal vigente.

-CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

El CNE solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la oferta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético de una operación erróneamente realizada.
Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Si el valor de la propuesta económica ya sea el registrado que fue verificado y/o el corregido es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, está se rechazará.

-PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

Cuando a criterio del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, alguna de las propuestas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.
No obstante, lo anterior, y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, el CNE aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Por lo tanto, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Expuestas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la Oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la Oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del Proponente y su Oferta, sin que pongan en riesgo el proceso, el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho Proponente, ni la calidad de los productos o servicios a recibir por la Entidad como resultado del futuro contrato.

5. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, el Consejo Nacional Electoral, seleccionará el ofrecimiento más favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

> *"(…) Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*
>
> *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: (…)". (Negrilla fuera de texto)*

De igual manera, de conformidad al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, previa identificación de su aplicación en el análisis del sector y documentos previos del proceso, se deberá definir criterios de calificación de las propuestas para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipyme en el sistema de compras públicas.

Para que las propuestas pasen a ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, técnico y de experiencia, financiero y organizacional por el comité técnico evaluador designado para tal fin, quienes cuentan con la capacidad e idoneidad para la tarea encomendada y gozan de plena autonomía. Por lo anterior, el Comité Técnico Evaluador no se pronunciará respecto a las observaciones realizadas frente a proponentes no habilitados.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de aspectos jurídicos, financieros y técnicos conforme a lo señalado, éstos determinarán si las propuestas presentadas cumplen con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente documento.

Al proponente que ofrezca los siguientes criterios adicionales durante la ejecución del contrato se le asignará el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICA	39,5
FACTOR TÉCNICO	50
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
CIRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES	0,25
APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL	100

5.1. FACTOR ECONÓMICO (HASTA 39.5 PUNTOS):

El CNE a partir del valor total de la propuesta, que corresponderá a la sumatoria de los valores de cada diplomado, debe asignar máximo treinta y nueve puntos cinco (39.5) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
1. Media aritmética
2. Media geométrica
3. Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente al cierre del presente proceso de selección. El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0,00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0,34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Menor valor

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgara el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

La fórmula determinada se aplicará únicamente a las ofertas habilitadas, cuyos valores deben haber sido ofertados redondeados al peso

- **MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta habilitada i.
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE\ (1\left(\frac{\bar{x} - v_1}{\bar{x}}\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{x}\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE\left(1 - 2\left(\frac{|\bar{x} - v_1|}{\bar{x}}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ \bar{x}\right\}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
Vi= *Valor total de cada una de las Ofertas habilitadas i.*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MEDIA GEOMÉTRICA**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica.

El valor de la media geométrica se calculará con la siguiente fórmula:

Gp = (P1 X P2 X P3 X……X Pn) ^ (1/n)

Donde,
Gp= *Media geométrica*
n= *Número de Ofertas habilitadas.*
Pi= *Valor de la oferta económica habilitada del Proponente i.*

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE\left(1 - \left(\frac{G_p - v_i}{G_p}\right)\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_p\right\}$$

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE\left(1 - 2\left(\frac{|\ G_p - v_i\ |}{G_P}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ G_P\right\}$$

Donde,

GP= *Media geométrica*
Vi= *Valor total de cada una de las Ofertas habilitadas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0). El resultado de la fórmula del puntaje máximo a otorgar se cuantificará con dos decimales.

- **MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican a continuación. Para la aplicación de este método el CNE procederá a determinar el menor valor de las Ofertas habilitadas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \left\{\frac{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * V_{MIN}}{V_i}\right\}$$

Donde,
$VMIN$=Menor valor de las Ofertas habilitadas.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

Si después de aplicar la fórmula anterior el resultado es inferior a cero el proponente no obtendrá puntaje en este factor o sea cero (0).

La entidad evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

La entidad considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

5.2. FACTOR TÉCNICO (hasta 50 puntos)

Para dar cumplimiento a lo compilado por el Decreto 1082 de 2015., en lo referente al ofrecimiento más favorable para la entidad, el Consejo Nacional Electoral realizará la ponderación de calidad:

De conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 2.2.1.1.2.2.2. *"Ofrecimiento más favorable"*, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 4, el cual expresa:

> *"Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras".*

El ofrecimiento de los siguientes factores deberá hacerse mediante suscripción, por parte del representante legal, de documento ANEXO DE OFRECIMIENTO DE PONDERABLES, que hace parte integral del proceso.

ÍTEM	FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	PUNTOS	MÁXIMOS PUNTOS
	Acreditación Institucional en Alta Calidad El oferente que acredite contar con Acreditación Institucional en Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional. Para ello, deberá aportar copia de la resolución vigente expedida por dicha entidad. La asignación de puntaje se realizará de la siguiente manera: Oferente que acredite Acreditación Institucional en Alta Calidad vigente por un término igual o superior a	23 puntos	23

	un (1) año contado a partir de la fecha de presentación de la oferta. La acreditación deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta.		

	Realización de jornada de clausura presencial para entrega de diplomas, incluyendo refrigerio para los participantes
	
	El proponente que ofrezca, sin costo adicional para la entidad, una jornada de clausura presencial para la entrega de diplomas físicos obtendrá el puntaje máximo establecido, siempre que cumpla con las siguientes condiciones mínimas:
	- Organización de un evento presencial de clausura al finalizar el proceso de capacitación en la instalación del CNE en la ciudad de Bogotá D.C., dirigida a mínimo 150 personas
	- Entrega formal de diplomas de participación en físico.
	- Suministro de mínimo ciento cincuenta (150) refrigerios para los asistentes.
	  ○ Una (1) bebida individual (jugo natural, jugo en caja, té, café o agua), con contenido mínimo de 200 ml.
	  ○ Un (1) alimento sólido tipo sándwich, wrap, croissant, empanada horneada, pastel salado o producto equivalente.
	  ○ Un (1) acompañamiento dulce o salado (galleta, ponqué, fruta, snack o equivalente)
	- Apoyo logístico para el desarrollo del evento, los cuales podrán incluir, entre otros, apoyo de sonido, ayudas audiovisuales, video beam, micrófonos, computador, mobiliario (mesas, sillas, atril), registro de asistentes, personal de apoyo logístico, material de apoyo, señalización y demás elementos requeridos para el normal desarrollo de la actividad, de conformidad con las necesidades definidas por la entidad.
	
	Para acreditar este ofrecimiento, el proponente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal indicando que realizará la actividad en las condiciones requeridas
		15 puntos	15

	La fecha de clausula será concretada entre el contratista y el supervisor del contrato.		
	Grupo Adicional de Participantes Sin Costo para la Entidad Obtendrá el puntaje máximo el proponente que se comprometa a brindar un grupo adicional de formación para hasta cincuenta (50) participantes adicionales en el diplomado de Derecho Electoral, sin generar costos adicionales para la entidad, manteniendo las mismas condiciones académicas y de calidad exigidas en el proceso. El grupo adicional deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones: - Igual intensidad horaria del diplomado objeto del contrato de acuerdo con el Anexo de condiciones técnicas. - Acceso al mismo contenido académico y material de apoyo. - Participación de docentes con el mismo perfil requerido. - Entrega de certificados o diplomas físicos y digitales. - Acceso a plataforma virtual y demás herramientas ofertadas. - Desarrollo dentro del plazo de ejecución contractual. Para acreditar este ofrecimiento, el proponente deberá anexar carta de compromiso suscrita por el representante legal donde manifieste expresamente el otorgamiento del grupo adicional en las condiciones señaladas.	Grupo adicional de 50 participantes **10 puntos** Grupo adicional de 30 participantes **8 puntos** Grupo adicional de 20 participantes **5 puntos**	10
	Acceso a Biblioteca Virtual y Recursos Académicos Obtendrá el puntaje máximo el proponente que ofrezca, sin costo adicional para la entidad, acceso temporal a herramientas académicas y de consulta especializadas para los participantes del diplomado. El acceso ofrecido deberá incluir como mínimo: • Biblioteca virtual relacionada con la temática del diplomado. • Consulta de bases normativas y jurisprudenciales actualizadas. • Acceso a recursos académicos digitales, tales como: o cartillas,	2 puntos	2

	○ artículos, ○ documentos técnicos, ○ material de apoyo, ○ compilaciones normativas, ○ lecturas complementarias. El acceso deberá mantenerse durante toda la ejecución del diplomado, mediante usuario y contraseña individual para cada participante o a través de un acceso institucional administrado por la Entidad, garantizando la disponibilidad y correcto funcionamiento de la plataforma. Para acreditar este ofrecimiento, el proponente deberá adjuntar carta de compromiso suscrita por el representante legal indicando las condiciones del acceso ofrecido y el tiempo de disponibilidad para los participantes.		

5.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS):

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

Así mismo, acorde con el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y al artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, se asignará un puntaje comprendido entre el diez (10%) y el cinco por ciento (5%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales
El principio de Reciprocidad indica que se otorgará el mismo tratamiento de bienes y servicios nacionales a:

(a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

(b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión

y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

(c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

En caso de ser consorcios y/o uniones temporales el proponente deberá diligenciar el formato individualmente para cada uno de sus miembros y allegar la documentación que se requiera para cada uno de los integrantes.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto los puntajes que se asignarán en cada una de las circunstancias son presentados en el siguiente cuadro.

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales	10
Trato Nacional o Acuerdo Comercial	10
Promoción de la incorporación de componentes nacionales en servicios extranjeros	5

En ningún caso se otorgará simultáneamente el puntaje por Promoción de Servicios Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros; es decir, únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento.

Para el caso de las figuras asociativas, serán servicios nacionales aquellas conformadas por personas jurídicas constituidas en Colombia, o por estos y un extranjero con trato nacional.

- ✓ **PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:**

Se asignarán hasta diez (10) puntos a la oferta de Servicios Nacionales y con trato nacional.

- ✓ Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:
- ✓ Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
- ✓ Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- ✓ Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio.
- ✓ Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
- ✓ Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

Para que el proponente obtenga puntaje por Trato Nacional debe presentar:

A. Acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la Sección de Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.
B. Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
C. Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, en la que manifieste su ofrecimiento de vincular un porcentaje mínimo del 40% del total de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.

NOTA 1: El proponente podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; sin embargo, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA 2: Se asignarán diez (10) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato nacional

- ✓ **INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL PARA LOS PROPONENTES EXTRANJEROS:**

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, y podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista (esto es, el compromiso de vincular empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos en el porcentaje definido por la entidad), o si optan por cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda, en cuyo caso para puntuar dicha situación deberán:

A. Diligenciar el **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar debidamente suscrito por el respectivo representante legal.
B. Entregar Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal o apoderado del proponente, en la cual manifieste bajo la gravedad de juramento el personal ofrecido y su compromiso de vinculación de dichas personas naturales o jurídicas en caso de resultar adjudicatario del proceso. La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el obre respectivo, por ser factor de ponderación de la oferta

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **FORMATO INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por

ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **FORMATO INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nación.

5.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 Puntos)

En cumplimento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de emprendimiento y empresas de mujeres dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el CNE asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para los efectos, el Consejo Nacional Electoral asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

5.5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (0.25 Puntos)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia, con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el presente proceso de selección, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

En todo caso, las Mipymes acreditarán esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos allegados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la

capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

MIPYME	MEDIO PARA ACREDITARLO
Mipyme- Persona Natural	Mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Mipyme - Persona Jurídica	Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipymes podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

NOTA: En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este criterio diferencial.

- ✓ **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2%)**

1) En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la entidad reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

2) Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

3) Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la Rama Judicial.

- ✓ **ORDEN DE ELEGIBILIDAD:**

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente. La valoración de las propuestas surtida conforme con lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes proponentes

- ✓ **CRITERIOS DE DESEMPATE**

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerle a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

7. MATRIZ DE RIESGOS

Consultar Anexo – Matriz de Riesgos.

8. GARANTÍAS

Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato más seis (6) meses previstos para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del Servicio	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más. En todo caso deberá estar vigente a hasta la liquidación del contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Que garantice el pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio que recibe la Entidad, por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación versión M-MACPC-14, una vez verificados los criterios de entidad cubierta, umbral, objeto contractual y excepciones, se concluye:

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al Umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por A C
		SI/NO		SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	ON
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	NO
Unión europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	N/A	NO	SI

Teniendo en cuenta que el CNE hace parte del Organismo Electoral, no le serían aplicables los acuerdos comerciales suscritos con Alianza pacífica (México), México, Corea, Isarael y Triángulo Norte (Honduras), Sin embargo, le serían aplicables los demás relacionados.

Ello, con relación a la naturaleza del CNE como órgano electoral, al costo de los servicios requeridos y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es hasta la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($215.734.500)**, lo que incluye todos los costos directos e indirectos del contrato, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, por tanto a partir de este valor solo se encuentra cobijado el presente proceso por los acuerdos comerciales suscritos con **TRIANGULO NORTE** (**EL SALVADOR y GUATEMALA**) , por ser a partir del valor de la menor cuantía de la entidad, y la **COMUNIDAD ANDINA** – CAN por aplicar a todas los procesos de contratación independientemente de la cuantía.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente estudio se elabora con el objeto de analizar el sector relacionado al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; el cual se desarrolla en el Anexo Análisis del Sector – Estudio de Mercado.

Cordialmente,



ALICIA DEL PILAR QUINTERO CASTRILLÓN
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana
Dirección de Gestión Corporativa
Consejo Nacional Electoral

Revisó: Ismael Reyes Corredor - DGC - Grupo de Gestión Humana
Proyectó: Lina Sofia Moreno - DGC - Grupo de Gestión Humana